



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.
00000159 Tumbes, 29 MAR 2017

VISTO:

El OFICIO Nº 1161-2016/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, SOLICITUD S/N, de fecha Agosto del 2016,, OFICIO Nº 356-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, SOLICITUD REGISTRO Nº2438, de fecha 15 de Julio del 2015, OFICIO Nº 1098-2016/GOBIERNO REGIONAL -TUMBES-DRAT-OAJ-DR, OFICIO Nº 1023-2015/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR,RESOLUCION DIRECTORAL Nº 064-2016/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 24 de Mayo del 2016, el INFORME LEGAL Nº 039-2016/GOB.REG.TUMBES-DSPR-RL-HHAI y el INFORME Nº 541-2016/GOB.REG. TUMBES -GGR-ORAJ de fecha 25 de Octubre del 2016;Y

CONSIDERANDO:

Que, acorde al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización , Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el Art. 21 inciso h) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria, el Presidente Regional tiene como atribución, la de aprobar las normas reglamentarias de la organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional y en los artículos 2,9 y 10 de la referida Ley, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación de su organización interna y presupuestal.

Que, con respeto a las solicitudes de Adjudicación de Terreno Eriazo al amparo del DS 026-2003-AG, de acuerdo a los documentos de vistos, respectivamente con el cual el Señor José Luis López cruz, con Expediente Nº 1574-2013, de fecha 07 de mayo del 2013, solicita la adjudicación de una área de terreno de 133284 ubicado en el Sector Quebrada Seca, del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes; asimismo el Señor Segundo Hermilio Villena Pérez, con Expediente Nº 1628-2013 de fecha 10 de mayo del 2013, solicita la adjudicación 6.6642 Has y la Señora Lourdes Mafalda villar valladares, con Expediente Nº 1629-2016 de fecha 10 de mayo del 2013, solicita la adjudicación de un área de terreno de 6.6642 hectáreas, ambas solicitudes se encuentran ubicadas dentro del área de terreno que viene solicitando el Señor José Luis López cruz en el Sector Quebrada Seca, del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villas, Departamento de Tumbes.

Que, mediante INFORME Nº 92-2015-DRAT-JASC, de fecha 03 de Julio del 2015, el responsable de Base Grafica, informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Rural que el expediente del administrador José Luis López Cruz, se encuentra superpuesto con solicitudes





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.
0000159 Tumbes, 29 MAR 2017

del Señor Villena Pérez Segundo Hermilio por un área de 6.6642 Has, con fecha de presentación de solicitud 10 de Mayo del 2015 y con la solicitud de la Señora Villar Balladares Lourdes Mafalda por un área de 6.6642 Has y con fecha de presentación de solicitud de fecha de 10 de Mayo del

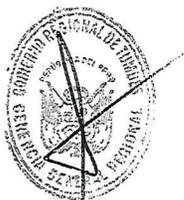
2015; además de indicar que la no disponibilidad del predio solo es de tipo gráfica y no representa el estado físico del terreno ya que es materia de verificación de Saneamiento Físico, para el cual debe tenerse presente el orden de prelación de presentación de cada expediente administrativo.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 002-2016/GOB.REG.TUMBES-DSPR-RL-HHAI de fecha 12 enero del 2016, el responsable legal de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural solicita OPINION LEGAL, al Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional respecto a quien le corresponde el mejor derecho de continuar con el trámite administrativo de adjudicación de terreno eriazos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del DS 026-2003-AG, derivando los expedientes administrativos N° 1547-2013, N° 1628-2013, N° 1629-2013, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura.

Que, mediante INFORME N° 006-2016-GOB.REG.TUMBES-DSPR/RSF de fecha 26 de enero del 2016, el responsable de Saneamiento Físico, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural, concluye que el administrado Segundo Hermilio Villena se superpone con un área de 6.5355 Has con el terreno solicitado por el Señor José Luis López Cruz; asimismo determina que la administrada Lourdes Mafalda Villar Valladares se superpone en un área de 6.4356 Has con el área solicitada por el Señor José Luis López cruz.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 12-2016/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ de fecha 12 de febrero del 2016, el Director de Asesoría Jurídica Abg. JOSÉ DANIEL MONTANO AMADOR informa que la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural "no corresponde atender las solicitudes de los señores Segundo Hermilio Villena Pérez Y Lourdes Mafalda Villar Valladares DECLARÁNDOSE PARA TALES EFECTOS IMPROCEDENTE TODA VEZ QUE DICHAS ÁREAS SOLICITADAS DE SUPERPONEN A LA SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ LUIS LÓPEZ CRUZ, así mismo estando a lo advertido en el INFORME N° 006-2016-GOB.REG.TUMBES-DSPR/RSF y el informe legal N° 002-2016/GOB.RE.GUTMBES-DSPR-RL-HHAI, se concluye que el ultimo estaría en posesión del área solicitada.

Que, con escrito de fecha 20 de Julio del 2016, doña LOURDES MAFALDA VILLAR VALLADARES, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 065-2016/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, alegando que al emitirse la referida resolución impugnada, no se ha cumplido con realizar una debida motivación, pues se ha resuelto haciendo una descripción o narración sucesiva de los documentos que obran en el expediente administrativo, existiendo una motivación insuficiente, es decir se ha hecho referencia básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

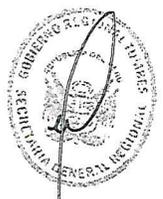
Nº -2017/GOB.REG-TUMBES-GR. 0000159 Tumbes, 12 9 MAR 2017

motivada. Que si bien se ha motivado el acto administrativo, contenido en la Resolución Directoral Nº 065-2016-GOB.REG. TUMBES-DRAT, ésta no resulta suficiente teniendo en cuenta la afectación patrimonial que se estaría imponiendo en perjuicio del administrado, apreciándose del acto administrativo que la descripción de hechos se hace de manera general, no contemplándose detalladamente los actos procesales y su validez para emitir la decisión, limitándose a referir la improcedencia teniendo en cuenta la superposición y el plazo de presentación de la documentación, situación que no ha sido acertadamente evaluada.

Que, en cuanto punto alegado por el administrado recurrente respecto de la verdad material y que no se ha tenido en cuenta (punto 6.) el informe Nº 296-2014/GOB.REG. TUMBES-DRAT-DSPR-RBG, en el cual el ingeniero Yasmany Grillo Delgado-especialista GIS-RBG comunica al abogado Montano Amador -Director de Saneamiento de la propiedad rural-DRAT,... que el área es de 6,6642 has, y un perímetro de 1,068.03 ml y que coincide con la información brindada en el expediente del administrado recurrente no se encuentra superpuesta con otro trámite de terreno eriazo que se haya interpuesto con anterioridad, según lo visualizado en la base gráfica, al respecto en el TOMO III del expediente acumulado venido en grado, se aprecia en el folio 118, el INFORME Nº 296-2014/GOB.REG.TUMBES-DRAT-DSPR-RBG, en el cual si bien aparece lo descrito en su recurso como fundamento de la apelación, se puede observar que también contiene la advertencia que la base grafica de los terrenos eriazos y los terrenos agrícolas se viene actualizando, y en el punto cuarto del mencionado informe se hace constar que gráficamente según coordenadas del expediente el área se superpone sobre un predio de mayor envergadura como es el ex Fundo Quebrada Seca, el cual es propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural inscrita en la Ficha 5932, con la advertencia que dicha información no genera derecho alguno.

Que, la Ley Nº 27444 Esta norma busca regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones y dentro de su estructura se encuentra regulados los recursos impugnativos, dentro de los cuales está la posibilidad de impugnar los actos administrativos, ello a través de los recursos de reconsideración, apelación y revisión. Artículo 206 señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". Northcote Sandoval precisa que "los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados".

Que, el ARTÍCULO 209.- RECURSO DE APELACIÓN de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo establece:





Pliego del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000159 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.
Tumbes, 29 MAR 2017

• El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

• Lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la administración pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria).

• Para Morón Urbina el recurso de apelación "... tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. de ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa".

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 541-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ, concluye que se ha establecido que las solicitudes de la administrada recurrente fue presentada con fecha posterior a la fecha de presentación del administrado JOSÉ LUIS LÓPEZ CRUZ, debiendo por tanto DECLARARSE INFUNDADO el recurso de apelación toda vez que dichas áreas solicitadas se superponen a la solicitud del Señor José Luis López Cruz, así mismo estando a lo advertido en el INFORME N° 006-2016-GOB.RE.GTUMBES-DSPR/RSF y el informe legal N°002-2016/GOB.RE.GUTMBES-DSPR-RL-HHAI, se concluye que el ultimo estaría en posesión del área solicitada.

Estando a lo antes expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General Regional y Gerencia General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902;

Que, mediante Directiva N° 001-2015 /GRT-GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000159 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.
Tumbes, 29 MAR 2017

que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACION presentado por don Segundo Hermilio Villena Pérez y Lourdes Mafalda Villar Valladares contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 065-2016/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 4 de Mayo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
CUAC N° 06247
GERENTE GENERAL

